

INFORME SECRETARIAL.- Palmira, (V.), 07-diciembre-2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: **Acción de Tutela**
Accionante: Jaiber Tez Tovar C.C. N° 94.297.031
Accionando: Juzgado Primero Promiscuo Municipal Candelaria (V.)
Radicación: 76 520 31 03 002 2023 00215 00

El señor **JAIBER TEZ TOVAR** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **94.297.031**, actuando en representación y nombre propio, interpone acción de tutela contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (V.)**, por considerar vulnerado su derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO** reconocido en la Constitución Política de Colombia.

Dados los hechos narrados se notificará esta acción al siguiente funcionario del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (V.)** doctor **LUÍS FABIAN VARGAS OSORIO**.

Cabe agregar que, de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma pueden verse afectadas otras entidades con lo que aquí se decida, por lo que en ese entendido se vinculará de oficio al señor **GEOVANNY FLÓREZ CASTRO**, quien debe ser notificado por una vez la parte accionada nos comparta el link del expediente motivo de la presente acción

En virtud a que la presente acción de tutela se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dará plazo para que se defiendan.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JAIBER TEZ TOVAR** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **94.297.031**, contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (V.)**, cuyo funcionario es el doctor **LUÍS FABIAN VARGAS OSORIO**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** reconocido en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR como integrante de la parte pasiva al señor **GEOVANNY FLÓREZ CASTRO**, quien debe ser notificado por Juzgado accionado, quien tiene conocimiento donde reside y dirección electrónica.

TERCERO: ORDENAR al accionado en este asunto **JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (V.)** y al vinculado **GEOVANNY FLÓREZ CASTRO**, respectivamente, que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación de este auto, manifiesten lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar sus pruebas.

CUARTO: PRUEBA

- A. DEL ACCIONANTE:** Téngase como pruebas las documentales aportadas por el accionante con el libelo de tutela.
- B. OFICIOSA.** Ordenar al señor secretario del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (V.)** nos comparta el link del expediente **2021 00087**, a que hace referencia el accionante.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e891da055d44a4e9fa772b81256e25d466b35c2f324b62d51a4335ac061b31**

Documento generado en 07/12/2023 03:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>